



1

Boletín Novedades legislativas





Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020

Ministerio de Salud y Protección Social decreta la emergencia sanitaria en todo el país, hasta el día 30 de mayo del presente año; por medio del cual busca prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Para lograr lo anterior, se adoptaron las siguientes medidas:

- Suspender eventos de más de 500 personas.
- Ordenar a los establecimientos comerciales la implementación de medidas higiénicas y de salubridad.
- Ordenar a los responsables de medios de transporte público y privado adoptar medidas higiénicas estrictas.
- Ordenar a las EPS e IPS facilitar la afiliación de oficio al SGSSS de la población colombiana y migrantes regulares.
- Ordenar medidas de aislamiento y cuarentena durante 14 días a los viajeros que tengan residencia en Colombia.

- Adoptar un plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por el COVID-19, el cual se irá actualizando a medida que la pandemia evolucione.
- Las instituciones (públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general) deberán implementar la presente norma y las disposiciones complementarias que se llegaran a emitir, por lo cual se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Finalmente, es de tener presente que quien incumpla las medidas adoptadas, será acreedor de las sanciones penales y pecuniarias que correspondan.

Para generar una cultura de prevención, las instituciones públicas y privadas, y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y las disposiciones complementarias emitidas, lo anterior de acuerdo al principio de solidaridad.

Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020

La Presidencia de la República, con la firma de todos los ministros, en ejercicio de las facultades Constitucionales, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

En virtud de la declaración adoptada, el Gobierno Nacional podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de los efectos de la pandemia COVID-19, para lo cual adoptará medidas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y a la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que dentro de las medidas adoptar por el Gobierno Nacional de cara a obtener recursos adicionales para poder enfrentar las necesidades sociales y económicas, se establecen;

- La posibilidad de disponer de los recursos que se encuentren a cargo de la Nación y de las Entidades Territoriales,
- Creación del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME.

- Reducción y optimización del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal
- Fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías
- Adopción de medidas tributarias con el fin de promover las industria y comercio del País
- El expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales
- La Posibilidad de flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar.
- Modificar disposiciones normativas del Sistema General de Regalías con el fin de garantizar la atención en salud de la población afectada.
- Y demás medidas tendientes a generar fuentes de empleo que permitan absorber la fuerza laboral afectada, evitando una mayor afectación de las distintas actividades económicas, el empleo, la industria y el comercio.



Aislamiento Preventivo Obligatorio

Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020

El Ministerio del Interior, por medio de este decreto imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo hasta el 13 de abril del año en curso.

Frente a esta medida se indican 34 excepciones, las cuales se resumen de la siguiente manera:

La asistencia y prestación de servicios salud, lo cual incluye: las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud y de todos los organismos internacionales de la salud; la prestación de servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados; la asistencia de Niños, Niñas y adolescentes, el cuidado de mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales.

Adquisición de bienes de primera necesidad

Desplazamiento a bancos, operadores de pagos y servicios notariales

Por caso fortuito o fuerza mayor

Producción, abastecimiento, transporte, funcionamiento de los establecimientos que comercializan de productos farmacéuticos, productos de limpieza, desinfección, y relacionados.

Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las veterinarias.

Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

- La cadena de producción, abastecimiento, transporte y comercialización de insumos para producir insumos de primera necesidad, bienes de primera necesidad y alimentos y medicinas para mascotas. la cual se hará por medio de mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados, mercados al detal.
- La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje y demás de insumos y productos agrícolas.
- Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, junto con las del personal diplomático y consular que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria. Incluyendo las de las Fuerzas militares, policía Nacional y organismos de seguridad.
- Las actividades de los puertos, exclusivamente para el transporte de carga.
- La atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
- La comercialización de los productos gastronómicos por plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19. Los restaurantes ubicados en hoteles solo podrán prestar servicio a sus huéspedes.
- El funcionamiento de la infraestructura crítica (computadores, redes de comunicaciones, cuya destrucción o interferencia puede debilitar en la seguridad de la economía, salud pública y demás.
- El funcionamiento y operación de centros de llamadas, contactos y centros de soporte técnico.
- Los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y de empresas que presten servicio de aseo en las edificaciones que siguen funcionando.
- Las actividades necesarias para garantizar la operación de servicios públicos (acueducto energía eléctrica, aseo, internet y telefonía, etc.)
- Servicios postales, mensajería, radio, TV, prensa, etc.
- El abastecimiento de bienes de primera necesidad para los programas sociales del Estado.
- Las actividades de pagos de salarios, honorarios, pensiones, etc., correspondientes a los sistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- El desplazamiento del personal directivo y docente de instituciones educativas para prevenir y mitigar la emergencia sanitaria.
- Todas las demás labores necesarias que se requieran para el control y mitigación de la Pandemia.

Este decreto busca limitar la libre circulación de las personas y vehículos en todo el territorio nacional, para garantizar el derecho a la Vida, a la Salud y la Supervivencia de los habitantes del País.

Adicionalmente, el decreto determina que se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

La violación e inobservancia de las medidas adoptadas, acarrearán las sanciones penales y pecuniarias que correspondan, art. 368 del código penal (Violación de medidas sanitarias).



Medidas de Orden Laboral

Decreto Legislativo 488 del 27 de marzo de 2020

Con este Decreto el Gobierno Nacional busca promover la conservación del empleo y brindar alternativas a trabajadores y empleadores dentro de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Así las cosas, de la norma en cita se concluye que:

- El trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.
- Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. Así mismo, el trabajador podrá solicitar, en el mismo plazo, que se le conceda el disfrute de vacaciones.
- Los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán, además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 (pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y cuota monetaria de Subsidio Familiar, según corresponda, y demás), una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.
- Frente al Apalancamiento de recursos del sistema de Riesgos Laborales para la atención en los procesos de salud el Ministerio del trabajo señala que:
 - El Gobierno Nacional está liberando, a través de las Administradoras de Riesgos Laborales, \$70.000 millones para garantizar la atención en todos los procesos de salud, para lo cual reglamentó la distribución de sus aportes así:
 - El cinco por ciento (5%) del total de la cotización se destinará para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus.
 - Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción.
 - El uno por ciento (1%) en favor del Fondo de Riesgos Laborales.
 - El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus.
 - La anterior disposición se decretó “Para garantizar la atención en todos los procesos de salud, que tienen que ver con los equipos necesarios que requieran el personal de la salud en esta crisis tan difícil”, señaló el Ministro de Trabajo el Dr. Ángel Custodio Cabrera.



Lineamientos Bono extraordinario Subsidio de Emergencia Mecanismo Protección al Cesante

Resolución 0853 del 30 de marzo de 2020

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, señala los lineamientos que se aplicarán para el otorgamiento de un subsidio de emergencia, el cual se hará efectivo por medio de transferencia bancaria, por un valor de 2 SMMLV divididos en 3 mensualidades iguales que se pagarán por máximo 3 meses.

¿A quiénes aplica?

Aplica a los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años.

¿Cuáles son los beneficios que contemplan?

- Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) salario mínimo legal mensual vigente;
- Acceso a la cuota monetaria en las condiciones establecidas en la legislación del Sistema de Subsidio Familiar y
- Una transferencia económica para cubrir los gastos, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales.

¿Cuáles son los requisitos para acceder al beneficio?

- Certificación sobre terminación del contrato de trabajo en caso de trabajadores dependientes o cese de ingresos en caso de independientes.
- Diligenciar de manera electrónica el Formulario Único de Postulación al Mecanismo de Protección al Cesante. Para aquellos beneficiarios que no puedan diligenciar el formulario de manera electrónica, lo podrán descargar en la página web de la respectiva Caja de Compensación para diligenciarlo, firmarlo y remitirlo a la Caja de Compensación Familiar respectiva.
- Para el pago de la cuota monetaria del Sistema de Subsidio Familiar, por el tiempo que dure la emergencia, el cesante beneficiario no requerirá aportar los certificados de estudio.

¿Cuál es la fuente de financiamiento?

Para el financiamiento de estos beneficios, las Cajas de Compensación Familiar utilizarán, con fundamento en el principio de unidad de caja en una tesorería Única y según las necesidades regionales, los recursos previstos en el FOSFEC, incluyendo todos los saldos de vigencias anteriores.

¿Cómo se pierden las prestaciones?

En caso de que les sea reconocida pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes.

- En caso de que obtengan una fuente formal directa de ingresos o realicen una actividad formal remunerada.
- En caso de renuncia a las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante.
- En caso de que rechacen, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la Última devengada y no se deterioren las condiciones del empleo anterior.
- En caso de que el aspirante que se postule a más de una Caja de Compensación Familiar para acceder a los beneficios.
- En caso de que los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante sean concedidos a través de engaño o simulación.

Tenga en cuenta que:

- Al final de la vigencia fiscal, las Cajas de Compensación retornarán, los saldos no ejecutados, a cada una de las subcuentas.
- Cada Caja de Compensación Familiar deberá implementar mecanismos virtuales y asesoría telefónica que deberán ser informados a la ciudadanía de manera oportuna

***Consulte la norma en PDF adjunto**